



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50.001 23 31 000 2008 00481 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INVERSIONES VARGAS VALLEJO LTDA - INVALLE LTDA
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"
EN SUPRESIÓN

Una vez revisado el expediente, se tiene que el día 8 de noviembre de 2017, el perito ANDRÉS FELIPE DÍAZ MORA, tomo posesión del cargo y en dicho acto, solicitó le fuera suministrado lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de ~~300~~ TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la diligencia (fol. 330).

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 9 de noviembre de 2017, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba tenía hasta el 16 de noviembre de 2017 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte actora, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada